



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O

Administración de Servicios
Médicos de Puerto Rico

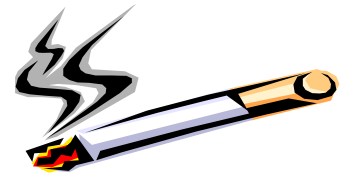
DIVISION DE VIGILANCIA

VOLUMEN 1 - AÑO 2015

Hacia la Reconceptualización del Centro Médico de Puerto Rico

S E G U R I D A D I N F O R M A

LEY NÚM. 40 DE 1998 SEGÚN ENMENDADA



EFETIVO EL 2 DE MARZO DE 2007 SE PROHIBE FUMAR EN TODO MOMENTO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- Edificios Públicos, Departamentos, Agencias, Entidades Públicas y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Esto incluye, todas las áreas propiedad del Centro Medico de Puerto Rico, tanto internas, como externas. Ejemplo: balcones, pasillos, baños, oficinas, periferia (alrededores) del edificio.
- Restaurantes, cafeterías, panaderías, establecimientos dedicados al expendio de comidas y establecimientos de comida rápida.
- Salones de actos, pasillos, sótanos, comedores.
- Ascensores de uso público, tanto de transporte de pasajeros como de carga, en edificios públicos y privados.
- Hospitales y centro de salud, públicos y privados.
- Vehículos oficiales y en ambulancias públicas o privadas.
- Vehículos de transportación privada, cuando en los mismos este presente un menor sentado en un asiento protector o un menor de trece (13) años.
- Áreas que contengan líquidos, vapor o materiales inflamables.
- Centro de cuidado de niños, públicos o privados.
- Centro de cuidado de ancianos.



Primera Infracción	Hasta el monto de \$250.00
Segunda Infracción	Hasta un monto de \$500.00
Tercera y subsiguientes Infracciones	Hasta un monto de \$2,000.00

Nota: La Division de Vigilancia tomará acción para el cumplimiento de la Ley